

Un matiz a la aplicación del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en casos de obtención de dividendos a través de entidades *holding*

Pilar Álvarez Barbeito

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Aunque el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades exige, para que proceda aplicar la exención por doble imposición de dividendos, poseer un porcentaje mínimo del 5 % de las participaciones indirectas en sociedades operativas a través de entidades holding, la Dirección General de Tributos flexibiliza dicho requisito en casos en los que tal participación indirecta en una entidad operativa concurre con otra de carácter directo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 27/2014, la aplicación de la exención para evitar la doble imposición de dividendos, en el caso de participaciones en entidades residentes, exige lo siguiente:

- a) Un porcentaje de participación directa o indirecta en el capital o fondos propios de la entidad de, al menos, un 5 %, o bien que el valor de la participación sea superior a veinte millones de euros, en cuyo caso podrá aplicarse la exención aunque dicha participación no supere el referido porcentaje.
- b) La posesión ininterrumpida de la participación mínima referida durante el año anterior a la fecha de exigibilidad del beneficio —permitiéndose también que dicho plazo de tenencia se complete posteriormente—.

No obstante, en los escenarios de participaciones indirectas en filiales de segundo y ulterior nivel, el legislador introduce un importante matiz respecto del requisito del porcentaje de participación. Establece así, para los casos en los que la participación indirecta se verifique a través de una entidad *holding*, la obligación de respetar el porcentaje

mínimo del 5 %, salvo que las filiales reúnan las condiciones para formar parte del mismo grupo de sociedades con la directamente participada y formulen cuentas anuales consolidadas.

Pues bien, al hilo de esta cuestión, la Dirección General de Tributos, en la consulta V0325-16, de 27 de enero del 2016, resuelve una interesante cuestión planteada por la sociedad matriz de un grupo, la cual:

- por un lado, participa directamente en una sociedad *holding* española, participación que reúne los requisitos exigidos para poder beneficiarse de la exención del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades;
- por otra parte, sobre una tercera entidad operativa participa de dos formas:
 - a) directamente, cumpliendo en este caso las condiciones necesarias para aplicar la exención sobre los dividendos que perciba de la entidad participada;
 - b) indirectamente, por medio de la entidad *holding*, participación con un valor superior

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

a los veinte millones de euros y con antigüedad superior al año, pero que, sin embargo, no reúne el requisito necesario en estos casos del porcentaje mínimo de participación, ya que es inferior al 5 %. En esta situación, la entidad consultante plantea a la Dirección General de Tributos, entre otras cuestiones, la posibilidad de aplicar la referida exención respecto de los dividendos que distribuya la entidad indirectamente participada y que la matriz pueda obtener mediante su participación en la *holding*.

Pues bien, por lo que atañe a esta última cuestión, el centro directivo recuerda que, con arreglo a la letra de la ley, la aplicación de la exención respecto de tales rentas requeriría que la participación indirecta de la consultante cumpliera con el porcentaje mínimo del 5 %, condición que en este caso no se satisface.

No obstante, el hecho de que la matriz del grupo tenga sobre la entidad operativa que distribuye dividendos una participación directa respecto de la que pueden constatarse los requisitos para aplicar la exención conduce a la Dirección General de Tributos a estimar que tales condiciones deben entenderse igualmente cumplidas a efectos de aplicar la exención del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades a los dividendos distribuidos por la misma entidad, pero obtenidos por la matriz mediante la entidad *holding* en virtud de la participación indirecta que también tenga sobre aquélla.

Así pues, aunque con la exigencia de la participación mínima del 5 % en entidades indirectamente participadas por medio de una sociedad *holding*, el legislador ha tratado de evitar que bajo ese paraguas pudieran agruparse participaciones minoritarias de contribuyentes que no tienen derecho a la exención con el único objetivo de beneficiarse de ella y la Dirección General de Tributos introduce un elemento de flexibilización al respecto. De ese modo, aunque el porcentaje de participación indirecto en una entidad operativa no alcance el mínimo previsto en la ley, si existe además una participación directa sobre la misma entidad que sí reúne las condiciones para aplicar la exención por doble imposición, ésta resultará aplicable a los dividendos percibidos tanto de forma directa como indirecta.

A mayor abundamiento, el centro directivo aclara que, respecto de los dividendos que la entidad *holding* distribuya a la matriz y que correspondan a los previamente distribuidos por la entidad operativa, no existe obligación de practicar retención.